

AGENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES

Declaración de derechos para personas con discapacidades del desarrollo
extraído de 393.13, Estatutos de Florida, titulado "*Tratamiento de personas
con discapacidades del desarrollo*"

Los derechos descritos en esta subsección se aplicarán a todas las personas con discapacidades del desarrollo, sean o no dichas personas clientes de la agencia.

- (a) Las personas con discapacidades del desarrollo tendrán derecho a la dignidad, la privacidad y el cuidado humano, incluido el derecho a estar libres de maltratos, incluido el abuso sexual, la negligencia y la explotación.
- (b) Las personas con discapacidades del desarrollo tendrán derecho a la libertad y práctica religiosa. Nada restringirá ni infringirá el derecho de una persona a la preferencia y práctica religiosa.
- (c) Las personas con discapacidades del desarrollo recibirán servicios, dentro de las fuentes disponibles, que protejan la libertad personal del individuo y que se brinden en las condiciones menos restrictivas necesarias para lograr el propósito del tratamiento.
- (d) Las personas con discapacidades del desarrollo tendrán derecho a participar en un programa adecuado de servicios de educación y capacitación de calidad, dentro de los recursos disponibles, independientemente de la edad cronológica o el grado de discapacidad. Esas personas pueden recibir instrucción en educación sexual, matrimonio y planificación familiar.
- (e) Las personas con discapacidades del desarrollo tendrán derecho a la interacción social y a participar en actividades comunitarias.
- (f) Las personas con discapacidades del desarrollo tendrán derecho al ejercicio físico y oportunidades recreativas.
- (g) Las personas con discapacidades del desarrollo tendrán derecho a estar libres de daños, incluida la restricción física, química o mecánica innecesaria, el aislamiento, la medicación excesiva, el abuso o la negligencia.
- (h) Las personas con discapacidades del desarrollo tendrán derecho a consentir o rechazar el tratamiento, sujeto a los poderes de un tutor designado de conformidad con s. 393.12 o un tutor designado conforme al capítulo 744.
- (i) Ninguna persona que de otro modo califique, por tener una discapacidad del desarrollo, será excluida de la participación, ni se le negarán los beneficios, ni estará sujeta a discriminación en virtud de ningún programa o actividad que reciba fondos públicos, y todas las prohibiciones establecidas en cualquier otro estatuto será procesable bajo este estatuto.
- (j) A ninguna persona calificada de otro modo se le negará el derecho a votar en las elecciones públicas por tener una discapacidad del desarrollo.